

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01371 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **MIGUEL ALFONSO TINJACÁ ROJAS** y **JULY PAOLA QUIROGA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 0749976:

1. Por la suma de \$1.917.304,00 m/cte. por concepto de trece (13) cuotas vencidas correspondientes a los meses de noviembre de 2020 a noviembre de 2021, cada una por los valores indicados en la demanda (pretensión primera).
 - Por la suma de \$1.713.960,00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde noviembre de 2020 a noviembre de 2021, a la tasa pactada en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una de aquéllas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$7.726.388,00 m/cte. por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 14 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la abogada INGRID TATIANA SÁENZ ESCAMILLA actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 28 de enero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778042575ee53c51b465ec4c348a24668c0c7317a243c4eb1533e2a46c49d910**

Documento generado en 27/01/2022 12:17:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>